



## Resolución Gerencial Regional N° 0241 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2009**

**VISTO**, el expediente administrativo N° 2467-2009, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3015 de fecha 09.DIC.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe N° 05-2008-GORE-ICA-DRED/CPPAD de fecha 27.JUN.2008 se emite la Resolución Directoral Regional N° 1395 de fecha 01.JUL.2008, que resuelve Instaurar Proceso Administrativo a la docente Don Joseph André Villanueva de la Cruz, Personal de Servicio III Portero Guardián de la Institución Educativa N° 22375 "Santa Rosa" del distrito de San José de los Molinos – Ica; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas que allí se detallan.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3015 de fecha 09.DIC.2008, se resuelve Imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de remuneraciones, por el término de un (01) año, a Don Joseph André Villanueva de la Cruz, Personal de Servicio III Portero Guardián de la Institución Educativa N° 22375 "Santa Rosa"; sanción prevista en el inciso c) del Art. 155° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante expediente administrativo N° 40466 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3015 de fecha 09.DIC.2008, declarando su disconformidad y solicita se revoque y anule la impugnada, que se le absuelva de los cargos imputados sobre las supuestas faltas administrativas; siendo remitidos a esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 1152-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 24.MAR.2009; a efectos de tomar conocimiento del proceso y resolver de acuerdo a derecho.

Que, del estudio y análisis de los documentos que obran en autos, se tiene que, la Resolución Directoral Regional N° 1395 de fecha 01.JUL.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Don Joseph André Villanueva de la Cruz, Personal de Servicio de la Institución Educativa "Santa Rosa" del distrito de San José de los Molinos, fue dada en razón del Informe N° 05-2008-GORE-ICA-DRED/CPPA, de fecha 27.JUN.2008, informe que en su Rubro III Conclusiones señala que existen indicios razonables de que el recurrente ha incurrido en las presuntas faltas administrativas de incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, por la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores, incurrir en grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del superior y de sus compañeros de labores, las ausencias injustificadas por más de 15 días no consecutivos en el periodo de 180 días calendario, el abandono de su puesto de trabajo, emitir en forma reiterada su firma en el parte diario de asistencia sin concurrir a su centro de labores, borrar el parte diario de asistencia y firmar donde no le corresponde, no cumplir con lo indicado sobre su registro de asistencia en semanas de feriado largo, no asistir a las reuniones estando debidamente notificado; asimismo los padres de familia solicitan su destitución en el cargo del recurrente, por reiteradas faltas al servicio, quienes han tenido que realizar labores de guardianía de manera rotativa, con la finalidad de que se produzcan robos en la Institución Educativa.



Que, la Resolución Directoral Regional N° 3015 de fecha 09.DIC.2008, en la parte considerativa atribuye faltas de carácter administrativo a Don Joseph André Villanueva de la Cruz, la misma que si bien es cierto se emite en mérito al Informe N° 08-2008-GORE-ICA-DRED-/CPPA, no contiene la motivación debida a que se contrae el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", sólo se limita señalar los artículos que supuestamente a incumplido el recurrente, más no el fundamento real de fondo sobre los hechos materia de sanción.

Que, sin perjuicio de lo manifestado en el considerando anterior, podemos manifestar, que los cargos imputados a Don Joseph André Villanueva de la Cruz, han sido materia de descargo a través de su escrito con Registro N° 324 de fecha 10.DIC.2007, Registro N° 002 de fecha 09.ENE.2008; sin embargo no han sido enervados en su totalidad; empero al imponerse la sanción correspondiente se ha debido tener en cuenta el principio de razonabilidad, debe analizarse la proporcionalidad de la medida a efectos de no causar indefensión al Estado como a la accionante. La Dirección Regional de Educación, no ha actuado con la debida ponderación ya que al establecer la gravedad de la infracción, debió considerar que el actor carecía de antecedentes, que no ha ocasionado ningún daño a la entidad, que no está probada la resistencia y reiterancia en la comisión de la infracción, graduar la falta observando la conducta funcional del agente, las circunstancias, la forma de comisión, la concurrencia y efectos que produce la falta, el nivel de carrera, la situación jerárquica de la autora, obviando en este sentido la aplicación de los Artículos 121° del Decreto Supremo N° 019-90-ED concordante con los Artículos 150° y 154° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando al Informe Legal N° 488-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el D.S. N° 005-90-PCM, la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSEPH ANDRE VILLANUEVA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3015 de fecha 09.DIC.2008, debiendo modificarse la sanción de disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de un (01) año, por la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de un (01) mes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Siguero  
GERENTE REGIONAL